

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II PROCESO RADICADO 1762

Bucaramanga, 17 de julio dos Mil veintitrés (2023)

RESOLUCION 2-IPU10-202307-00068473

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 1762 INICIADA EL 2 DE FEBRERO DE 2009

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en Descongestión II a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la Ley 140 de 1994 y el decreto municipal 0264 de 2007 por parte del propietario y/o representante legal de la valla ubicada en la **AVENIDA GONZALEZ VALENCIA N° 52 – 24/44 DEL BARRIO ANTIGUO SOTOMAYOR**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, Ley 232 de 1995, el Decreto 1879 de 2008 y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio del 25 de marzo de 2009 se informa al despacho de la valla publicitaria de propiedad de la empresa seival ubicada en la **AVENIDA GONZALEZ VALENCIA N° 52 – 24/44 DEL BARRIO ANTIGUO SOTOMAYOR** la cual no cuenta con los requisitos.
2. Mediante constancia secretarial del 3 de abril de 2009 la inspección de policía urbana de salud y aseo la inspección de policía urbana de salud y aseo la recepciona oficio mediante el cual se informa de la providencia del 2 de abril de 2009 dentro del cual se ordena

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

compulsar copias del informe relacionado con antelación dentro del cual se informa de la valla ubicada en la **Carrera 27 # 52 - 25**.

3. Que mediante Auto de fecha 3 de abril de 2007, la Inspección de policía urbana de salud y aseo Avoca conocimiento y radica las diligencias bajo la partida N° **1762** y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio. La cual se notifica mediante edicto el día 12 de mayo de 2009.
4. Luego de surtirse la etapa probatoria la Inspección de policía Urbana mediante Resolución N°**074 del 23 de junio de 2010** ordena al representante legal del establecimiento comercial SEVIAL para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído proceda al retiro inmediato de la valla comercial tipo tubular instalada en el inmueble ubicado en la **CARRERA 27 # 52 - 25 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR**. La cual es notificada de manera personal el día 26 de julio de 2010.
5. El día 2 de agosto de 2010 el señor **Fredy Quintero Escalante** en calidad de propietario de la empresa SEÑALIZACION VIAL NACIONAL propietaria de la valla ubicada en la **CARRERA 27 # 52 - 25 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR** por intermedio de apoderado judicial allega a la inspección de policía urbana recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la resolución 074 del 23 de junio de 2010.
6. Que mediante Resolución 115 del 25 de octubre de 2010 se resuelve en reposición modificar la resolución 074 del 23 de junio de 2010: *"en su numeral segundo en el cual se decretaba que en caso de incumplimiento esta inspección procederá a ordenar de manera inmediata a la secretaria de salud y ambiente para que ejecute el retiro de la valla objeto de esta litis, dicha acción se dará a costa del infractor y en consecuencia se impondrá una sanción de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el 25% de su valor en estampillas de ley, los cuales serán cobrados por la jurisdicción coactiva. En su lugar el numeral segundo quedará así: "en caso de incumplimiento esta inspección procederá a ordenar de manera inmediata a la secretaria de salud y del ambiente para que ejecute el retiro de la valla objeto de la litis dicha acción se dará a costa del infractor y en consecuencia se impondrá sanción pecuniaria de cinco*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

salarios mínimos mensuales vigentes más el 25% de su valor en estampillas". La cual es notificada de manera personal el día 9 de noviembre de 2010.

7. Que mediante Resolución 362 del 31 de octubre de 2017 se resuelve la apelación modificando el artículo segundo: *en caso de incumplimiento esta inspección procederá a ordenar de manera inmediata a la secretaria de salud y del ambiente para que ejecute el retiro de la valla objeto de la litis dicha acción se dará a costa del infractor y en consecuencia se impondrá sanción pecuniaria de cinco salarios mínimos mensuales vigentes más el 25% de su valor en estampillas" la providencia 074 del 23 de junio de 2010. La cual es notificada mediante aviso web el día 18 de mayo de 2018.*
8. El día 7 de junio de 2018 la inspección de salud y aseo solicita a la secretaria de salud y medio ambiente sea realizada visita técnica en la avenida González valencia N° 52 – 24/44 Barrio Antiguo Sotomayor en aras de establecer el cumplimiento de lo estipulado mediante Resolución N°074 del 23 de junio de 2010.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 308 se consagró lo siguiente:

"Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posteridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de los Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.
3. Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negritas y subrayas por fuera del texto)

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

En el caso que nos ocupa se hace evidente que la resolución **074 del 23 de junio de 2010** aun encontrándose en firme desde el 1 de junio de 2018, en caso de incumplimiento esta inspección procederá a ordenar de manera

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

inmediata a la secretaria de salud y del ambiente para que ejecute el retiro de la valla objeto de la litis dicha acción se dará a costa del infractor y en consecuencia se impondrá sanción pecuniaria de cinco salarios mínimos mensuales vigentes más el 25% de su valor en estampillas, acciones que no fueron materializadas desde que se decreto la firmeza del acto administrativo.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución **074 del 23 de Juno de 2010** determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecución del mismo, también es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecución de dicha sanción, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el Despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° **074 del 23 de Juno de 2010** se ordena al representante legal del establecimiento comercial SEVIAL para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído proceda al retiro inmediato de la valla comercial tipo tubular instalada en el inmueble ubicado en la **CARRERA 27 # 52 - 25 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR** .

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00068473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 1762, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso precedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS